

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1° de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0052/2016**, donde obra Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, mediante la cual se otorgó al señor **MAURICIO FRANCISCO URIBE LONDOÑO**, identificado con C.C. N° 8.210.942, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado Finca Patacón, localizado en la Vereda El Silencia, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 22 de mayo de 2017.

Que mediante comunicación con radicado N° 0427 del 23 de enero de 2020, el señor **MAURICIO FRANCISCO URIBE LONDOÑO**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "*... cedo los derechos a la sociedad FINCA EL PATACON SAS con Nit: 900.893.974-4, para realizar trámites, aprovechamiento y obligaciones que corresponden, por el uso de la "concesión de aguas, resolución No. 200-03-20-01-001111 de julio 30 de 2009, con modificación TRD: 200-03-20-99-0132-2013" A ves sustentamos esto por medio de contrato de cesión de derechos, se anexa...*"

Que mediante comunicación con radicado N° 6702 del 10 de diciembre de 2020, se allegó a CORPOURABA, el siguiente escrito "*... nos permitimos hacer entrega del análisis de aguas realizado a los vertimientos domésticos e industriales de la finca de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la Corporación...*"

Que mediante Resolución N° 0225 del 22 de febrero de 2021, se requirió a la sociedad **FINCA PATACÓN S.A.S**, identificada con NIT. 900.893.974-4, para efectos de que se sirviera realizar caracterización anual completa de los vertimientos de las aguas residuales, conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 01 de abril de 2021.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información allegada mediante comunicación con radicado N° 6702 del 10 de diciembre de

HM

etc.

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0831 del 12 de mayo de 2021, del cual se sustraen los siguientes apartes:

"(...)

6. Conclusiones

Teniendo en cuenta los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas presentados por la finca patacón, los sistemas de tratamiento de las aguas son eficientes en remoción de contaminantes, puesto que las concentraciones de los analitos están por debajo de los límites máximos permisibles, también puede ser que la carga contaminante producto de las actividades de origen doméstico, no producen residuos con concentraciones por encima de los límites máximos permisibles

El caudal vertido, producto de las actividades tanto de origen doméstico como no doméstico, está por encima del caudal permisionado.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada por La Finca El Patacón S.A S en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de la resolución 200-03-20-01-0556 del 11 de mayo de 2017, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento.

La Finca El Patacón S.A.S, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones dadas en el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 200-03-20-01-0556 del 11 de mayo de 2017.

Requerir a La Finca El Patacón S.A.S, para que caracterice su vertimiento no domestico (ARnD) con el parámetro faltante (sustancias activas al azul de metileno - SAAM) tal como lo establece la resolución 0631/2015; en un término de 1 mes.

La comparación para e ARnD se hizo teniendo en cuenta los valores permisibles del artículo 9 de la resolución 0631/2015 y no el 16 como menciona la resolución de otorgamiento del permiso, puesto que este último aplica para descargas puntuales de aguas residuales no domesticas (ARnD) que van al alcantarillado público.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

"Artículo 31. Funciones.

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, teniendo en consideración el informe técnico N° 0831 del 12 de mayo de 2021, en el cual se evaluó la información allegada mediante comunicación con radicado N° 6702 del 10 de diciembre de 2020, se evidenció lo siguiente:

- Cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, consistente en realizar la caracterización anual completa de los vertimientos de aguas residuales doméstica e industriales, garantizando la concentración máxima permisible de los parámetros de conformidad con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS, al presentar la caracterización correspondiente a la vigencia 2020.
- Cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1.1. del artículo quinto de la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, consistente en que el sistema de tratamiento de las aguas residuales se encuentra cumpliendo con las

WJF

WJF
GHE

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.

- Se está incumplimiento con lo dispuesto en el párrafo del artículo primero de la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, toda vez que, están vertiendo las aguas residuales domésticas e industriales, en un caudal que excede lo estipulado en el citado acto administrativo.
- Pendiente caracterizar el parámetro sustancias activas al azul de metileno - SAAM, en el marco de los vertimientos de aguas residuales industriales.

Por otro lado, es menester indicar que, si bien mediante la Resolución N° 0225 del 22 de febrero de 2021, se indicó en la parte considerativa "... Que el señor Mauricio Francisco Uribe Londoño identificado con Nit. 821094-3, mediante oficio con radicado Nro. 200-34-01-59-0427 del 23 de enero de 2020, informó del cambio de la razón a la finca Patacón S.A.S, identificado con Nit. 900.893.974-4, así las cosas esta Autoridad Ambiental para todos los efectos legales adoptará el término denominado Finca Patacón S.A.S..." y en consecuencia de ello, se requirió a la sociedad **FINCA PATAcón S.A.S.**, se hace imperativo realizar las siguientes presiones:

El cambio de razón social hace referencia exclusivamente a cambio de nombre, continuando para todos los efectos la misma persona jurídica, bajo el mismo Número de Identificación Tributaria - NIT.

Si bien es cierto, como se observa en el oficio con radicado N° 0427 del 23 de enero de 2020, suscrito por el señor **MAURICIO FRANCISCO URIBE LONDOÑO**, se elevó de manera explícita y taxativa solicitud de cesión de los derechos y obligaciones respecto a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 001111 del 30 de julio de 2009, a favor de la sociedad **FINCA EL PATACON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.893.974-4, cuyo representante legal, es igualmente el arriba mencionado, también lo es, que teniendo en cuenta que una de las partes es persona natural identificada con cédula de ciudadanía y la otra parte es persona jurídica, identificado con Número de Identificación Tributaria - NIT., jurídicamente no se puede actuar bajo la figura de cambio de razón social.

Por lo tanto, teniendo en consideración que el acto administrativo N° 0225 del 22 de febrero de 2021, a través del cual se requirió a la sociedad **FINCA EL PATACON S.A.S.**, se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, asumirá esta Autoridad Ambiental que la voluntad del señor **MAURICIO FRANCISCO URIBE LONDOÑO**, quien suscribió el documento de cesión de derechos y obligaciones en calidad de cedente y cesionario, recae igualmente sobre el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales que nos ocupa en esta oportunidad, por lo que, se aceptará la cesión de derechos y obligaciones del presente instrumento de manejo y control ambiental, a favor de la sociedad **FINCA EL PATACON S.A.S.**

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Autoridad encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, a favor de la sociedad **FINCA EL PATACON S.A.S.**, así mismo, se acogerá la información presentada mediante comunicación con radicado N° 6702 del 10 de diciembre de 2020 y se requerirá a la mencionada sociedad para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -,

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio denominado Finca Patacón, ubicado en la Vereda El Silencio, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **FINCA EL PATACON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.893.974-4.

Parágrafo 1. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria del permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, a la sociedad **FINCA EL PATACON S.A.S.**

Parágrafo 2. Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad **FINCA EL PATACON S.A.S.** será responsable ante CORPOURABA, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **FINCA EL PATACON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.893.974-4, mediante comunicación con radicado N° 6702 del 10 de diciembre de 2020, en el marco de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 1.1. del artículo quinto de la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, correspondiente a la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales para la vigencia 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **FINCA EL PATACON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.893.974-4, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, consistente en presentar caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, e informar con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestra, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
2. Presentar la caracterización del parámetro sustancias activas al azul de metileno – SAAM, en el marco de los vertimientos de aguas residuales industriales.
3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, en lo que tiene que ver con los caudales establecidos para los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales.
4. Continuar dando cumplimiento con las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 y 2 del presente artículo, se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución, a lo dispuesto en los Actos Administrativos Nros. 0556 del 11 de mayo de 2017, 0225 del 22 de febrero de 2021 y demás actos administrativos y comunicaciones expedidas en el marco del presente expediente, dará lugar a la adopción de las medidas

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 0556 del 11 de mayo de 2017, se acoge una información y se adoptan otras disposiciones.

preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0831 del 12 de mayo de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

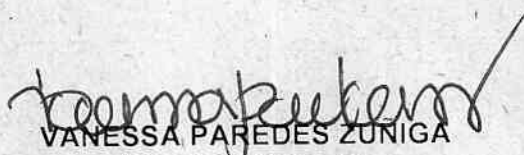
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **FINCA EL PATACON S.A.S.**, identificada con NIT. 900.893.974-4, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

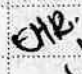

ARTÍCULO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		03/06/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		09-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente: 200165105-0052/2016